

 <p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p>	Número A.C.	Páginas: 15
<p>Capítulo: TAMAÑO, ORGANIZACIÓN Y LOCALIZACIÓN</p>	<p>Normas A.C.A. Relacionadas: 3-4122, 3-4128-37, 3-4147-59, 3-4160-62, 3-4163-66, 3-4138-6</p>	
	<p>Asunto: DISEÑO DE LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES</p>	

I. PROPÓSITOS

- Establecer los parámetros de diseño de todas las instituciones correccionales que son operadas por la Administración de Corrección; describir el espacio mínimo y otros requerimientos de las unidades de vivienda de los miembros de la población correccional, los programas y servicios, así como las áreas administrativas y del personal; y describir los requerimientos mínimos de las condiciones ambientales.

II. BASE LEGAL

- Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección."

III. APLICABILIDAD

- A todos los ingenieros y arquitectos (empleados o contratados), así como a otros empleados cuyas funciones envuelven la planificación y el desarrollo de proyectos de construcción y remodelación de las instituciones correccionales.

IV. NORMAS

- Para la implantación de este plan, se seguirán las siguientes normas:
 1. Al diseñar y construir las instituciones correccionales se incluirán los espacios para las áreas de vivienda de los miembros de la población correccional, los programas y servicios, las áreas administrativas y del personal y se asegurarán de que éstos cumplan con todas las normas, códigos y estándares aplicables, particularmente los de la "American Correctional Association"(ACA).

V. CAPACIDAD POBLACIONAL

- El (la) Administrador (a) determinará la capacidad máxima de cada institución correccional conforme a su misión, basada en la información obtenida del director regional, en conjunto con la Oficina de Control y Manejo de Población (PMO) o mediante inspección personal, de ser necesario. Dicha oficina informará si la población correccional actual excede la capacidad de la institución y establecerá los pasos a seguir para reducir la población, hasta o por debajo de la capacidad disponible.

VI. CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO

A. DISPOSICIONES GENERALES

1. El cumplimiento consistente con los estándares de diseño y los códigos de construcción proveerá seguridad y condiciones de vida y trabajo humanos a los miembros de la población correccional y al personal.
2. Todas las instituciones se diseñarán de manera que permita el contacto entre los miembros de la población correccional y el personal y, a su vez, separe a los primeros con diferentes niveles de clasificación. Las modificaciones a la planta física en instituciones existentes se harán con este concepto en mente.

B. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES

1. Siempre que sea posible, las instituciones nuevas estarán localizadas dentro de las 50 millas de un centro poblacional civil de por lo menos 10,000 habitantes o a menos de una hora de distancia de los servicios de hospital, estación de bomberos y transportación pública.
2. La construcción de nuevas instituciones estará dirigida a establecer el concepto de crear unidades de manejo diferentes y semi-autónomas que faciliten el contacto entre los miembros de la población correccional y el personal, y que sean manejadas por el personal asignado a esa unidad. Dichas unidades no serán mayores de 500 camas.

3. Instituciones nuevas con más de 500 miembros de la población correccional o instituciones correccionales viejas con estructuras que no hayan sido diseñadas para dicho tamaño, serán subdivididas en unidades de 500 o menos miembros de la población correccional.
4. El tamaño de las unidades actuales será determinado por el nivel de seguridad de la población correccional en confinamiento. Ejemplo: miembros de la población correccional clasificados en custodia mínima serán ubicados en unidades de vivienda más grandes y aquellos miembros de la población correccional clasificados en custodia máxima serán ubicados en unidades de vivienda más pequeñas, para garantizar el contacto del personal, la supervisión y la seguridad de las operaciones de los diferentes niveles de custodia.
5. En la construcción de nuevas instituciones correccionales no estarán en confinamiento en la misma unidad de vivienda más de 80 miembros de la población correccional.
6. La iluminación y ventilación a través de cada institución serán determinadas por el uso que se le dé a dicha área. Todas las terminaciones interiores, los colores, así como el tipo y colocación de las ventanas y el alumbrado tomarán en consideración las necesidades de iluminación.
7. Se separará espacio en el diseño para todos los equipos eléctricos y mecánicos.
8. Cada institución contará con un espacio adecuado para el área administrativa, gerencial y secretarial, áreas de consejería y entrevista adyacentes a las áreas de vivienda de los miembros de la población correccional; almacenamiento seguro para los suministros, expedientes y propiedad de los miembros de la población correccional; un vestíbulo público, baños y cualesquiera otras áreas necesarias.
9. Todas las áreas de vivienda y de actividades serán equipadas con espacio adecuado para el conserje, que tenga ventilación, que incluya pileta y tabillero para colocar utensilios de limpieza, así como válvulas de emergencia para cerrar las llaves del agua.
10. Se le proveerá al personal un cuarto para cambiarse o vestuarios, cafetería, gimnasio, salón de adiestramiento y monte de la guardia, oficina con teléfono que esté accesible al personal que labora en las unidades de vivienda y baños exclusivos para el uso de los

empleados. Todas las áreas de la institución abiertas al público tendrán accesos especiales para los impedidos, de acuerdo con lo dispuesto en la "American with Disability Act".

VII. UNIDADES DE VIVIENDA.

A. VIVIENDAS TIPO CELDAS

1. Los siguientes elementos de diseño serán incorporados en las unidades de viviendas tipo celdas:
 - a. Sólo uno o dos miembros de la población correccional serán ubicados en una vivienda tipo celda, excepto en las instituciones de seguridad mínima.
 - b. Las celdas individuales o cuartos diseñados para un solo miembro de la población correccional tendrán como mínimo 35 pies cuadrados de espacio de piso libre (unencumbered), si el miembro de la población correccional pasa menos de diez (10) horas diarias en confinamiento.
 - c. Las celdas individuales dispondrán de 80 pies cuadrados, en caso de que el confinamiento exceda diez (10) horas diarias.
 - d. Cada cuarto o celda incluirá lo siguiente:
 - (1) Un (1) inodoro y lavamanos separados, que estarán disponibles para su uso sin necesitar la intervención del personal.
 - (2) Lavamanos con agua caliente y fría cuando las condiciones climatológicas lo requieran.
 - (3) Una cama con un colchón que esté a más de 12 pulgadas del piso
 - (4) Un escritorio o cualquier superficie para escribir
 - (5) Ganchos o espacio apropiado para almacenar pertenencias
 - (6) Una silla o taburete
 - (7) Iluminación de por lo menos 20 bujías a nivel del escritorio, en el área de aseo.
 - (8) Circulación de por lo menos diez (10) pies cúbicos (15 pies cúbicos para las nuevas instituciones) de aire exterior o aire recirculado filtrado por minuto, por ocupante, en todas las áreas de vivienda, oficinas del personal y comedores. Estarán disponibles sistemas alternos de ventilación para cualquier situación que falle la electricidad.

- (9) Los niveles de ruido no excederán de los 70 decibeles durante el día y 45 decibeles durante la noche
- e. Tanto para las celdas como para las viviendas tipo dormitorio, las duchas estarán localizadas en las áreas de vivienda, en un lugar próximo a las celdas, con una (1) ducha para cada ocho (8) miembros de la población correccional, como mínimo. Los controles termostáticos garantizarán que la temperatura del agua de las duchas se mantenga entre 100° y 120° Fahrenheit. Las fuentes de agua fría estarán disponibles en número y distancia razonable.

B. VIVIENDAS TIPO DORMITORIO

1. Los siguientes elementos de diseño serán incorporados en los dormitorios:
- a. Los dormitorios se utilizarán para albergar miembros de la población correccional de custodia mínima. Una evaluación previa de los miembros de la población correccional garantizará que los asignados a las unidades de vivienda para múltiples ocupantes sean los apropiados para ubicarse en los mismos.
 - b. Los dormitorios y las otras áreas de vivienda de ocupación múltiple, albergarán no menos de dos (2) y no más de 50 miembros de la población correccional pre-seleccionados.
 - c. Por lo menos 35 pies cuadrados de espacio de piso libre estará disponible para cada ocupante.
 - d. Se proveerán divisiones en las áreas de dormitorios donde haya más de cuatro (4) miembros de la población correccional, con una dimensión de siete (7) pies de largo, por lo menos, y una altura de por lo menos ocho (8) pies.
 - e. Cada dormitorio incluirá lo siguiente:
 - (1) Por lo menos un (1) inodoro para cada doce (12) miembros de la población correccional en las instituciones de varones y para cada ocho (8) en las instituciones de mujeres, disponibles 24 horas al día. La mitad de los inodoros podrán ser sustituidos por urinales. Sin embargo, aquellas unidades de vivienda con tres (3) o más miembros de la población correccional tendrán por lo menos dos (2) inodoros.

- (2) Por lo menos habrá un (1) lavamanos operable con agua fría y caliente cuando las condiciones climatológicas lo requieran para cada doce (12) miembros de la población correccional, disponible 24 horas al día.
 - (3) Un (1) armario o área de almacenaje privado para cada miembro de la población correccional.
 - (4) Condiciones de iluminación, temperatura y aire, provistas a los mismos niveles establecidos para las celdas individuales.
 - (5) Observación continua del personal.
- f. Las fuentes de agua estarán disponibles en todas las unidades de vivienda.

C. OTROS ESPACIOS

1. ÁREAS DE ESTAR ("DAY ROOMS") O ÁREAS DE USOS MÚLTIPLES

- a. Estarán separadas de las áreas de dormitorio y serán incluidas en los diseños para todas las unidades de vivienda. Éstas proveerán lo siguiente:
- (1) Por lo menos 35 pies cuadrados de espacio de piso para el número máximo de miembros de la población correccional que utilice el área, sin incluir los lavamanos, inodoros y duchas.
 - (2) No menos de 100 pies cuadrados de área, sin incluir las utilidades, inodoros, duchas y otras áreas similares.
 - (3) Espacio adecuado que permita llevar a cabo actividades variadas, tales como: leer, escribir, juegos de mesa y televisión.
 - (4) Suficientes sillas y superficie para escribir para cada miembro de la población correccional que utilice el área a la vez.
 - (5) El mobiliario será apropiado según el nivel de custodia de los miembros de la población correccional ubicados en dicha unidad de vivienda.

2. UNIDADES DE SEGREGACIÓN

- a. Estas unidades proporcionarán condiciones de vida similares a las provistas a la población general. Cada celda comprenderá 80 pies cuadrados, por lo menos, con 35 pies cuadrados de espacio de piso por lo menos y contendrán lo siguiente:
- (1) Una (1) cama con 12 pulgadas sobre el nivel del piso, por lo menos.
 - (2) Un (1) escritorio o una superficie para escribir y un (1) taburete.
 - (3) Acceso continuo a los inodoros y al agua caliente y fría cuando las condiciones climatológicas lo requieran.

- (4) Iluminación natural a través de una ventana o apertura con un tamaño menor de tres (3) pies cuadrados y con vista al exterior.
 - (5) Iluminación, temperatura y circulación de aire a los mismos niveles provistos a las celdas individuales en la población general.
 - (6) Una (1) puerta que permita la observación de y la conversación con el personal.
- b. A los miembros de la población correccional en segregación se les permitirá conversar con el personal y otros miembros de la población correccional en la unidad de vivienda, bajo la observación del personal asignado.

3. ACCESO PARA IMPEDIDOS

- a. Habrá área de vivienda y facilidades para los impedidos disponibles en cada institución, de conformidad con la seguridad y las necesidades médicas.
- b. Las celdas o unidades de vivienda utilizadas por los miembros de la población correccional impedidos serán diseñadas para proveer la integración máxima con la población general, incluyendo acceso a todos los programas primarios: comedor (si se utiliza en la institución), servicios médicos, salón de visitas, recreación, educación y áreas de trabajo (si están disponibles en la institución) y todas las áreas accesibles al público en general. Todos los diseños garantizarán el cumplimiento con la Ley de Barreras Arquitectónicas de 1998. Se implantarán normas que garanticen el acceso a las instalaciones, al personal y al público.

VIII. ÁREAS DE SERVICIOS Y PROGRAMAS

A. RECREACIÓN

- 1. Se proveerán áreas de recreación bajo techo y al aire libre para ofrecerles por lo menos una (1) hora de recreación diaria y actividades a cada miembro de la población correccional. Estas áreas tendrán las siguientes características:
 - a. Cada área de recreación al aire libre medirá por lo menos 1,500 pies cuadrados ó 15 pies cuadrados, por miembro de la población correccional, determinado por el número máximo de miembros de la población correccional que utilizará el área.

- b. Cada área de recreación bajo techo para la población general medirá, por lo menos, 1,000 pies cuadrados o proveerá 15 pies cuadrados por miembro de la población correccional, determinado por el número máximo de miembros de la población correccional que utilizará el área.
 - c. El techo de las áreas a utilizarse para jugar baloncesto o realizar otras actividades similares, medirá un mínimo de 18 pies de altura. Este espacio incluirá un área que permita ejercicios vigorosos libre de las inclemencias del tiempo y será lo suficientemente grande para acomodar equipo de levantamiento de pesas y llevar a cabo actividades de baloncesto.
 - d. Todas las áreas de actividades tendrán disponibles inodoros y lavamanos en los alrededores inmediatos, que estén accesibles a todos los miembros de la población correccional que utilicen dichas áreas.
2. Las inspecciones regulares de todas las áreas de recreación, realizadas por el personal, garantizarán que:
- a. La iluminación sea la apropiada para todas las áreas.
 - b. La circulación del aire se mantenga a un mínimo de 15 pies cúbicos de aire fresco purificado, por minuto, por ocupante, al nivel máximo de ocupación (10 pies cúbicos en las instituciones existentes).
 - c. La temperatura se mantenga a niveles apropiados para que las actividades se puedan llevar a cabo en dichas áreas.
 - d. En las unidades de segregación, la recreación sea substancialmente igual a la que se ofrece a la población general, ofreciendo un área bajo techo para ejercicio fuera de la celda o dormitorio (35 pies cuadrados de espacio por miembro de la población correccional).
 - e. En las unidades de segregación, la recreación bajo techo o al aire libre provea un mínimo de 15 pies cuadrados, determinado por el número mayor de miembros de la población correccional que utilice dicha área.
 - f. Las áreas de recreación bajo techo midan por lo menos 500 pies cuadrados y tengan una altura de 18 pies.

B. VISITAS

1. Cada institución tendrá un área para visitas que permita visitas de contacto, en un ambiente tranquilo, para fomentar al máximo posible la interacción entre los miembros de la población correccional y los visitantes.
2. En un área específica de la institución se dispondrá de un área de visita sin contacto que tenga iluminación, circulación de aire y condiciones auditivas apropiadas.
3. Además del espacio requerido en el área de entrada de la institución para los paquetes, entre otras cosas, el área de visita tendrá otro espacio disponible para que el personal realice registros a los miembros de la población correccional y visitantes, en forma discreta y profesional.

C. PROGRAMA EDUCATIVO

1. Las facilidades educativas y otros ambientes serán diseñadas en consulta con las autoridades escolares.
2. Además de las condiciones ambientales requeridas, se tendrán almacenes para guardar suministros, equipos, propiedad personal, expedientes escolares y otros artículos de necesidad.

D. SERVICIO DE ALIMENTOS

1. Las áreas de servicio y preparación de alimentos serán determinados por el tamaño de la población correccional, métodos de elaboración y de servir la comida.
2. El comedor será lo suficientemente grande para recibir a la vez como mínimo el 25 por ciento de la población. En las instituciones donde los miembros de la población correccional no se les sirve la comida en sus celdas, cada miembro de la población correccional tendrá por lo menos 20 minutos para comer.
3. El espacio del piso de la cocina tendrá el equivalente de diez (10) pies cuadrados por miembro de la población correccional, sin incluir las áreas de almacenaje.
4. El equipo de cocina y almacenes para los alimentos será suficiente para la cantidad de alimentos confeccionados. Cada institución correccional incluirá facilidades sanitarias y de control de temperaturas diseñadas para almacenar alimentos.

5. Habrá servicios sanitarios accesibles, tanto para el personal como para los miembros de la población correccional, ubicados en o cerca del área y estarán incluidos en el diseño de cada área para servicios de alimentos.
6. Se proveerá espacio suficiente para almacenaje de los suministros y equipo, a los fines de garantizar la seguridad, los aspectos de higiene y la salubridad de las instalaciones.

E. CUARTOS DE LIMPIEZA

1. Cada unidad de vivienda, trabajo o de actividades, contará con áreas de almacenaje de suministros de limpieza y para el mantenimiento del alumbrado. Éstas incluirán: ganchos para colgar escobas y mapas, una (1) pileta y gabinete para almacenar productos de limpieza.
2. Habrá cuartos de suministros de ropa blanca disponibles en cada unidad de vivienda para almacenar ropa de cama, vestimenta, papel sanitario y otros artículos de uso diario.

F. ALMACENAJE PARA PROPIEDAD PERSONAL

1. En el área de admisiones habrá una sección para almacenar, por corto tiempo, la propiedad personal de los miembros de la población correccional.
2. Habrá espacio suficiente de almacenaje en las áreas de vivienda para facilitarle a cada miembro de la población correccional almacenar toda la propiedad personal permitida.

G. EQUIPO MECÁNICO

1. Espacios para acomodar los equipos mecánicos estarán ubicados a través de toda la institución. Estos equipos incluyen: calentadores, equipos de ventilación, acondicionadores de aire, abanicos, suministros de agua, equipos eléctricos, equipos de comunicación y contenedores de basura.

H. COMISARÍAS

1. La comisaría o tienda para los miembros de la población correccional estará ubicada en un área segura, que permita un flujo de tráfico eficiente y el movimiento seguro de los artículos que se venderán en la comisaría, desde un área de almacenaje principal hasta el lugar de venta.

IX. ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y PARA EL PERSONAL

A. ÁREAS ADMINISTRATIVAS

1. Se proveerán espacios en cada institución para ubicar al personal administrativo, correccional, profesional y secretarial. Este espacio incluirá: un salón de conferencias, un salón de estar, un cuarto con vestidores, almacén para expedientes, un vestíbulo y servicios sanitarios, colocados apropiadamente.

B. ÁREAS PARA EL PERSONAL

1. En cada institución se proveerá un espacio para que el personal se cambie de ropa en privado y se bañe, así como servicios sanitarios separados de los pertenecientes a los miembros de la población correccional, disponibles en las áreas de trabajo a través de toda la institución.
2. En cada institución estará disponible un salón de estar para empleados, con máquinas expendedoras de refrescos, sillas, mesas, horno de microonda y cualquier otro equipo que le facilite a los empleados un lugar para relajarse durante el almuerzo u otros descansos, sin interrumpir a los empleados que están trabajando. Esta área podrá utilizarse para orientar al personal o para llevar a cabo cualquier otra orientación. Una área separada para reuniones cortas podrá ser una alternativa.
3. Además de contar con un área de adiestramiento pre-identificada para ofrecer gimnasia en el trabajo, cada institución tendrá equipo de gimnasia y de ejercicio para empleados, fuera de sus horas laborables, tanto a través de un centro de adiestramiento para el personal o teniendo acceso, con itinerario separado, a las áreas recreativas pertenecientes a los miembros de la población correccional.

C. ACCESIBILIDAD PARA IMPEDIDOS

1. Las áreas para el personal y visitantes impedidos estarán disponibles, consistentes con la seguridad. Las áreas públicas de la institución estarán accesibles a personas con impedimento y todas estarán diseñadas cumpliendo con la Ley de Barreras Arquitectónicas, de 1968.

X. SEGURIDAD FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN

A. PRINCIPIOS APLICABLES AL DISEÑO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD

1. Garantizar la integridad del control central, ya que las operaciones de este control son cruciales para la seguridad de la institución.
2. Proveer los accesorios relacionados con la seguridad del perímetro, necesarios para impedir que los miembros de la población correccional logren fugarse de la institución o que personas no autorizadas tengan acceso a la institución.
3. Facilitar la operación segura de todas las entradas y salidas.
4. Garantizar un almacenaje adecuado para el equipo de seguridad.

B. PRINCIPIOS AMBIENTALES

1. Todos los aspectos ambientales de las instituciones y todas las remodelaciones ó construcciones que puedan afectar los mismos, cumplirán con los códigos de construcción federales, estatales y locales aplicables. En las áreas donde no se expida una licencia o permiso para una construcción o remodelación específica, se emitirán cartas o certificados de cumplimiento con los códigos aplicables y se conservarán en archivo.

XI. CONDICIONES AMBIENTALES

A. DEFINICIONES

1. **Decibel:** Unidad sonora para expresar la intensidad de los sonidos.
2. **Bujías-Pie (footcandle):** Intensidad de la luz de una bujía normal a distancia de un pie.

B. ILUMINACIÓN

1. La iluminación y ventilación para cada institución será determinada por las tareas que se lleven a cabo en esas áreas.
2. Todas las terminaciones y colores interiores, así como la ubicación de las ventanas y la iluminación, tomarán en consideración los factores y las necesidades de iluminación. Los niveles de luz en otras áreas serán apropiados, de acuerdo a las actividades que se lleven a cabo. El

establecimiento y mantenimiento de estos niveles serán documentados en las inspecciones anuales requeridas y se mantendrá un récord de la inspección.

3. Las celdas de los miembros de la población correccional en confinamiento por más de diez (10) horas al día, tendrán acceso a luz natural a través de ventanas, de por lo menos tres (3) pies cuadrados, con vista hacia el exterior.
4. Para los miembros de la población correccional confinados en celdas por lo menos diez (10) horas al día, el acceso a la luz natural a través de las ventanas de un espacio adyacente, será aceptable.
5. La iluminación interior, de por lo menos 20 bujías-pie, será provista a nivel de escritorio y en las áreas de aseo.
6. En las áreas de estar, habrá como mínimo doce (12) pies cuadrados de cristal transparente con vista hacia el exterior y dos (2) pies cuadrados adicionales de cristal para cada cuarto que no cuente con una apertura o ventana con vista hacia el exterior.

C. NIVELES DE RUIDO

1. Los niveles de ruido no excederán los 70 decibeles durante el día y 45 durante la noche.

D. CIRCULACIÓN DE AIRE/TEMPERATURAS

1. En instituciones nuevas o remodeladas habrá circulación de aire de por lo menos 15 pies cúbicos, por minuto, de aire exterior o aire recirculado filtrado, por ocupante, en todas las áreas de vivienda de los miembros de la población correccional, oficinas del personal y en las áreas del comedor (si alguna se está utilizando).
2. Sistemas alternos de emergencia para ventilación estarán disponibles en situaciones de falta de energía.
3. En las instituciones existentes se mantendrán diez (10) pies cúbicos de aire exterior o aire recirculado filtrado, por minuto, por ocupante.
4. La temperatura en cada área será mantenida a niveles apropiados en los cambios de temperatura.

E. RECORDS DE CUMPLIMIENTO

1. Todos los aspectos ambientales de las instituciones y todas las remodelaciones y construcciones que afecten dichos aspectos, cumplirán con los códigos de construcción federales, estatales y locales aplicables. En aquellas áreas donde no se expida un permiso o licencia, se emitirán cartas o certificados de cumplimiento con los códigos aplicables y se mantendrán en archivo.

XII. ADIESTRAMIENTO

- Todos los empleados se adiestrarán sobre las normas aquí establecidas, incluyendo un adiestramiento inicial completo y readiestramientos periódicos, por lo menos, una vez al año.

XIII. REVISIÓN ANUAL

- Estas normas se revisarán, por lo menos, una vez al año y se actualizarán cuando sea necesario.

XIV. VIGENCIA

- Las normas aquí dispuestas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.

XV. DEROGACIÓN

- Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

XVI. SEPARABILIDAD

- Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto del mismo.

XVII. ENMIENDAS

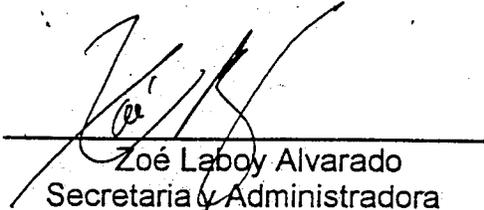
- Toda enmienda a estas normas se hará por escrito, con la aprobación y firma del (de la) Administrador (a).

XVIII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

XIX. APROBACIÓN

- Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de Marzo de 2000.



Zoé Laboy Alvarado
Secretaria y Administradora
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Administración de Corrección